



**CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL  
DE LANZAROTE**

**Estatutos aprobados por la Asamblea  
General Ordinaria, celebrada el  
23 de Junio de 2.011**

**[2011]**



# **ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LANZAROTE**

## **INDICE**

### **DENOMINACION**

Art. 1 La Confederación Empresarial de Lanzarote.

### **FINES DE LA CONFEDERACION**

Art. 2 Razón de ser

### **DOMICILIO**

Art. 3 Sede

### **AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL**

Art. 4 Delimitación

### **ORGANOS DE DECISION Y REPRESENTACION**

Art. 5 Definición

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 6 Constitución

Art. 7 Composición

Art. 8 Votaciones

Art. 9 Convocatorias

Art. 10 Quórum para la celebración

Art. 11 Presidencia y Secretaría de Actas

Art. 12 Celebración de las Asambleas

Art. 13 Clases de Asambleas Generales

Art. 14 Derecho de representación

Art. 15 Atribuciones generales y específicas

Art. 16 Sustitución de cargos vacantes

### **Normas especiales régimen electoral**

Art. 17 Elección de cargos y duración de los mismos

Art. 18 Convocatoria y orden del día

Art. 19 Designación de representantes por las Organizaciones

Art. 20 Proposición de candidatos

Art. 21 Mesa electoral y proclamación de candidatos

Art. 22 Elección de cargos

Art. 23 Sustitución de cargos vacantes

Art. 24 Carácter preclusivo de los plazos

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 25 Carácter de la misma

Art. 26 Composición

Art. 27 Atribuciones

Art. 28 Reuniones y convocatorias

Art. 29 Votaciones y delegación de votos

Art. 30 Cese de los Directivos

Art. 31 Eficacia de los acuerdos y actas de las Juntas

## **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

- Art. 32 Función
- Art. 33 Elección
- Art. 34 Duración del mandato
- Art. 35 Facultades
- Art. 36 Sustitución del Presidente

## **DEL TESORERO**

- Art. 37 Competencias

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

- Art. 38 Funciones
- Art. 39 Atribuciones

## **DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS**

- Art. 40 Creación y participación

## **DE LAS REPRESENTACIONES ESPECIALES**

- Art. 41 Obligaciones de los representantes

## **FORMA DE ADMINISTRACION**

- Art. 42 Medios e ingresos
- Art. 43 Gastos y pagos
- Art. 44 Instrumentación de la Administración

## **ADQUISICION Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO CONFEDERADO, ASOCIADO, COLABORADOR Y DE HONOR**

- Art. 45 Derecho a la admisión
- Art. 46 Miembros asociados
- Art. 47 Miembros colaboradores
- Art. 48 Miembros de honor
- Art. 49 Pérdida de la condición de miembro
- Art. 50 Suspensión temporal de derechos
- Art. 51 Causas que motivan la pérdida de la condición
- Art. 52 Requisitos sustantivos y formales

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

- Art. 53 Derechos
- Art. 54 Deberes

## **PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS**

- Art. 55 Autonomía económica

## **DISOLUCION**

- Art. 56 Duración y disolución

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Primera.- Sobre Estatutos anteriores
- Segunda.- Sobre los Reglamentos de Régimen Interior

# **ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LANZAROTE**

## **DENOMINACION**

### **Artículo 1º.- La Confederación Empresarial de Lanzarote.**

Es una organización sin ánimo de lucro, de carácter interprofesional y empresarial constituida mediante la unión de federaciones, asociaciones y sociedades cooperativas de ramas sectoriales u otras organizaciones asimiladas, así como de empresas en circunstancias especiales; Dotada de plena autonomía e independencia, bajo la protección legal de la Constitución Española y demás disposiciones especiales o de general aplicación, inspirada en principios de estructura interna y actuación democráticos y en la libre elección de sus representantes, que no persigue fines políticos, ni se adscribe a pensamientos ajenos a su propia naturaleza, sin perjuicio del respeto y neutralidad que ha de observar frente a toda manifestación que no le afecte y a salvo, siempre, de su libertad para expresarse cuando se considere que así debe hacerlo.

## **FINES DE LA CONFEDERACIÓN**

### **Artículo 2º.- Razón de ser.**

La Confederación tiene su razón de ser, según el artículo anterior, en el ejercicio del derecho a constituirse como tal para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, y en tal sentido:

1. Asumirá los problemas comunes del empresariado.
2. Defenderá y fomentará el sistema de economía de mercado y la iniciativa privada.
3. Promoverá y defenderá la unidad e integración empresarial.
4. Propiciará el desarrollo económico y social estable de la isla de Lanzarote
5. Representará los intereses empresariales generales y comunes.
6. Gestionará dichos intereses, cuando le sean confiados o sean propios de su ámbito representativo, ante todas las instituciones públicas o privadas, tanto en las esferas socioeconómicas como culturales, políticas o de cualquier otra naturaleza, ya sean insulares, regionales, nacionales o internacionales.
7. Fomentará las organizaciones profesionales empresariales, promoviendo la unidad y la solidaridad entre las mismas.
8. Elaborará recomendaciones de actuación cuando las circunstancias lo requieran, en materia socioeconómica, especialmente en lo referente a intereses o problemas empresariales, de política económica y de planificación.
9. Establecerá y facilitará servicios de interés común o específicos que demanden las organizaciones confederadas.
10. Establecerá, fomentará y mantendrá relaciones con entes locales, regionales, nacionales, e internacionales que convengan o beneficien al objeto y fines de la Confederación.
11. Será sensible a todas las iniciativas o actuaciones de cualquier orden o naturaleza que tengan relación con lo que puede ser calidad empresarial, sin las que no se concibe la concepción moderna de la misma, tales como la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, defensa de los valores autóctonos y tradicionales,

el desarrollo artístico y cultural en general, para lo que puede unirse a las promociones que se hagan en tal sentido o crearlas en consonancia con lo que aquí se recoge.

Para el ejercicio y cumplimiento de sus fines, la Confederación hará uso de todos los medios legítimos de que pueda estar asistida tanto en el orden material como en el institucional, sin que con ello interfiera en lo que sea propio de cada miembro de la misma, salvo que se solicite o acuerde su intervención.

## **DOMICILIO**

### **Artículo 3º.- Sede.**

La Confederación tiene su sede en Arrecife, en la calle Vargas, 7 de la Isla de Lanzarote, con Código Postal 35500

## **AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL**

### **Artículo 4º.- Delimitación**

La Confederación delimita como espacio propio de su realización el de la Isla de Lanzarote, sin perjuicio de los comunes provinciales, regionales o de mayor ámbito territorial.

No obstante, para el mejor cumplimiento de su objeto y fines, podrá relacionarse, asociarse, recibir o integrarse en cuantas organizaciones o entidades le sean afines, complementarias o se considere que son o deben ser parte de las mismas, para una mejor y más eficaz defensa del empresariado o labor institucional.

## **ORGANOS DE DECISIÓN Y REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 5º.- Definición**

La Confederación tiene en su Asamblea General el órgano supremo de gobierno y decisión, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y los Estatutos.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6º.- Constitución**

Forman parte, como miembros natos de la misma, todas las federaciones, asociaciones y sociedades cooperativas de ramas sectoriales, organizaciones asimiladas y empresas en circunstancias especiales que, con plenitud de derechos políticos y económicos, la integran en el momento de su celebración.

### **Artículo 7º.- Composición**

Su presencia en la Asamblea será de 5 representantes por cada miembro nato que la integra.

Para cubrir posibles supuestos de imposibilidad o ausencia, cada miembro nato puede nombrar a un suplente.

### **Artículo 8º.- Votaciones**

Cada asistente a la Asamblea tendrá derecho a un voto personal, del que podrá hacer uso cada vez que se someta a tal sistema de decisión.

Las votaciones serán secretas o a mano alzada. Se hará votación secreta en toda cuestión donde lo solicite el veinticinco por ciento de las personas asistentes con derecho a voto.

Del resultado de cada votación se dejará constancia en acta expresándose el número de los que se pronuncien a favor, en contra y las abstenciones que hubiere, así como los votos en blanco cuando proceda. En votaciones a mano alzada, cualquier miembro puede solicitar se haga constancia del carácter exclusivo de su voto

Cuando la votación sea secreta, se destruirán los medios usados en presencia del órgano de gobierno.

### **Artículo 9º.- Convocatorias**

a) Corresponde decidir la celebración de Asamblea General Ordinaria a la Junta Directiva, si tienen cerradas las cuentas y confeccionado el presupuesto con que se corresponden en tiempo hábil.

b) Podrán solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria, el Presidente, la Junta Directiva o un número de asamblearios que sumen el cincuenta por ciento de representantes con derecho de asistencia a cada Asamblea. Cuando no se hubiere celebrado la Junta General Ordinaria, asistirá igual derecho con solo el veinticinco por ciento de representantes, para tratar de las cuentas y presupuestos y de las resoluciones que procedan por tal circunstancia.

c) El presidente, una vez recibida la petición de convocatoria por parte del cincuenta por ciento de los miembros, se ve obligado a convocarla antes del transcurso de quince días hábiles a partir de la fecha de su recepción, y cuya celebración deberá de ser entre los diez y quince días siguientes a su convocatoria.

Para el supuesto de que el presidente, aun estando obligado no la convoque, el secretario se ve obligado a convocarla antes del transcurso de siete días hábiles posteriores al tiempo dispuesto por el presidente para su convocatoria, y su celebración deberá de ser entre los cinco y diez días siguientes a su convocatoria.

d) Al Presidente y a la Junta Directiva corresponde introducir en el Orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias, aquellos otros puntos a tratar que consideren necesarios o convenientes y aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el veinticinco por ciento de miembros asamblearios con derecho de asistencia.

e) La convocatoria deberá de hacerse con quince días naturales de antelación, expresando la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse, así como el orden de asuntos a tratar.

f) Solo cuando razones de urgencia, gravedad o importancia lo requieran, podrá reducirse el plazo de la convocatoria a siete días naturales, si así lo ratifica la Asamblea después de expuestas las cuestiones sometidas a su consideración.

g) Para llevar a cabo la convocatoria se hará uso de cualquier medio eficaz del que quede constancia de la misma.

### **Artículo 10º.- Quórum para celebración**

Toda Asamblea de la Confederación será convocada con una diferencia horaria de treinta minutos como mínimo entre la primera y la segunda.

Se celebrará en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de los representantes acreditados. Y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Solo cuando se trate sobre la modificación de los Estatutos o de la disolución de la Confederación se requerirá un quórum de concurrencia, superior a la mitad más uno de los miembros de la Asamblea con derecho de asistencia y el voto favorable de más de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas.

#### **Artículo 11º.- Presidencia y Secretaría de actas**

Corresponde al Presidente de la Confederación o a quien le sustituye, dirigir la celebración de toda Asamblea y velar para que se cumpla con la más estricta legalidad democrática el desarrollo de las mismas, con sujeción a principios de orden, respeto, igualdad y eficacia, decidiendo por razón de suficiencia cuándo deben someterse los debates a votación, proclamando el resultado de las mismas.

Será Secretario de la Asamblea el que también lo sea de la Confederación o quien deba sustituirle.

Para todo supuesto de carencia de Presidencia o Secretaría, antes de dar comienzo a la misma y por votación entre los asistentes, se elige a quienes deban desempeñarlas en cada caso y solo para este acto

Tanto el Presidente como el Secretario podrán hacerse asistir de asesores cuando a su juicio lo requieran las circunstancias.

#### **Artículo 12º.- Celebración de las Asambleas**

Toda Asamblea General, dará comienzo constituyéndose para ello la «Mesa» de la misma, bajo la Presidencia de quien corresponda, asistido del Secretario y acompañado de los componentes de la Junta Directiva.

A continuación se confeccionará la lista de asistentes a la vista de las credenciales que presenten y se determinará si existe quórum suficiente para la celebración o si, por falta del mismo, debe esperarse al momento de la segunda convocatoria.

Cuando se den los requisitos de celebración se declarará por el Presidente tal circunstancia y se entrará a tratar los asuntos de orden hasta su finalización. Por cada extremo del orden del día se permitirán las intervenciones que se soliciten hasta que la Presidencia las considera suficientes para someterlas a votación.

Solo la Asamblea puede alterar el orden del día o desautorizar las decisiones del Presidente, estándose a lo que se decida en cada circunstancia.

Todo asistente tiene derecho a manifestar las reservas o protestas que desee consignar, sobre lo que puede decidir la Asamblea y, en todo caso, guardarlas para ejercer los derechos que le correspondan.

De toda Asamblea General que se celebre, se levantará acta por el Secretario, para ser supervisada por un interventor elegido en la propia Junta, y dentro del plazo de quince días naturales a partir de la terminación, será enviada a los miembros asamblearios con el visto bueno del Presidente.

Todos los acuerdos tomados en Asamblea serán ejecutivos desde el momento en que se transcriban en el acta, y firmadas por quien corresponda y bajo su responsabilidad.

#### **Artículo 13º.- Clases de Asambleas Generales**

Las Asambleas se reunirán con carácter ordinario o extraordinario y, excepcionalmente, con carácter informativo.



La Asamblea se convocará con carácter ordinario una vez al año dentro de los seis primeros meses del mismo, para el examen y aprobación de las cuentas cerradas al 31 de diciembre anterior y para la proposición e igual aprobación del presupuesto del ejercicio que corre, previa aprobación inicial por la Junta Directiva.

Tendrá naturaleza de asamblea extraordinaria cualquier otra que se celebre fuera del plazo anteriormente señalado y que no contemple en su orden del día la previsión establecida sobre cuentas y presupuestos.

Por último, cuando lo decida el Presidente o lo acuerde la Junta Directiva, si hechos o acontecimientos de singular importancia o previsiones de trascendencia, a juicio de los convocantes, se pueden convocar sesiones especiales para tratar sobre tales eventos.

#### **Artículo 14º.- Derecho de representación**

Todo representante de miembro de la Confederación tendrá derecho a hacerse representar en cualquier Asamblea General exclusivamente por otro representante asambleario de dicho miembro. Ningún representante de miembro en la Asamblea General podrá detentar más de una representación.

#### **Artículo 15º.- Atribuciones generales y específicas**

Corresponden a las Asambleas generales, como órgano supremo de la Confederación, todas las atribuciones generales y especiales que le son propias según la Ley y los Estatutos, debiendo adoptar sus acuerdos en el modo, forma y con los requisitos establecidos para ello.

A título enunciativo y no limitativo competen a la Asamblea las siguientes atribuciones específicas:

1. Aprobar los estatutos y modificar los mismos.
2. Aprobar los planes y programas especiales de actuación de la Confederación que excedan de las atribuciones propias del Presidente o la Junta Directiva.
3. Elegir al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
4. Ratificar el Cargo de Secretario General a propuesta de la Junta Directiva
5. Conocer y aprobar o censurar la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
6. Fijar y acordar o aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas de colaboración a satisfacer por los confederados y demás miembros, así como establecer las condiciones y garantías convenientes.
7. Aprobar las cuentas y presupuestos así como su posterior liquidación a propuesta de la Junta Directiva.
8. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
9. Conocer y resolver los recursos que se interpongan ante la misma.
10. Decidir la baja de los miembros por incumplimiento de sus obligaciones económicas, el cese de los mismos o de sus representantes, por faltar a sus obligaciones estatutarias, previa instrucción del correspondiente expediente, con participación y audiencia del interesado a quien afecta.
11. Aprobar y modificar los reglamentos de régimen interior o cualquiera otros que decida o se le propongan, en desarrollo de cualquier norma estatutaria.
12. Aprobar el cambio de sede, así como la apertura de delegaciones u oficinas con carácter permanente.
13. Aprobar los acuerdos de colaboración, de incorporación a otra asociación o fusión con otras instituciones que persigan iguales, parecidos o convenientes fines compatibles con los de la Confederación.
14. Acordar la disolución de la Confederación y cuantas decisiones deriven de la misma.

### **Artículo 16º.- Sustitución de cargos vacantes**

La Asamblea General deberá estar integrada en todo momento por el número de miembros que la componen y toda vacante que se produzca habrá de ser suplida mediante nueva designación por el miembro confederado a quien corresponde, los cuales serán dados a conocer a la primera Asamblea que se celebre. Los nuevos asamblearios solo permanecerán el resto del tiempo del mandato que correspondía al sustituido.

## **Régimen electoral**

### **Artículo 17º.- Elección de cargos y duración de los mismos**

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Confederación, serán elegidos por la Asamblea General. Sus mandatos tendrán una duración de tres años y el Presidente solo podrá ser reelegido por una sola vez, sin perjuicio de que repita alternativamente.

### **Artículo 18º.- Convocatoria y orden del día**

1. Con antelación no inferior a cuarenta días naturales de la fecha de las elecciones, la Junta Directiva en base a los documentos que obren en poder de la Confederación, aprobará la relación de las Organización con derecho a participar, la relación de los miembros que formarán la Asamblea, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

2. El contenido del Orden del día de la Asamblea Electoral será único.

### **Artículo 19º.- Designación de representantes por las organizaciones**

Hasta siete días naturales anteriores a la fecha de elecciones, los miembros confederados presentarán al Presidente o Secretario General de la Confederación los nombres de sus representantes durante el nuevo mandato, para la Asamblea y también, por separado, de entre éstos, los de quienes deban representarles en la Junta Directiva.

La no presentación de los representantes para la Asamblea y Junta Directiva en el plazo establecido en el párrafo anterior o la presentación extemporánea de los mismos, supondrá la renovación automática de los que consten en el último censo para ambos órganos.

### **Artículo 20º.- Proposición de candidatos**

a) A todo representante de miembro con plenos derechos en la Confederación, le asiste la facultad de presentar candidaturas individuales para los cargos elegibles por sufragio. Los nombres con el cargo a que aspiran se entregarán al Secretario hasta siete días naturales antes de las elecciones.

b) Las personas propuestas para los cargos elegibles por sufragio han de ser directivos de la organización confederada y representantes de miembros de las mismas, que no tengan reducida su plena capacidad como tales miembros, así como, ser propuestos para formar parte de la Junta Directiva de la Confederación durante el nuevo mandato.

### **Artículo 21º.- Mesa electoral y proclamación de candidatos**

Formarán parte de la misma todos los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos a las elecciones a celebrar y la presidirá aquel a quien corresponda si no se diere la incompatibilidad que se establece en el presente artículo.

Si el Presidente de la Confederación fuera candidato a reelección, presidirá la mesa aquel miembro de más edad, que será asistido por el miembro de menor edad.

Desde el momento en que se proclamen candidatos, estos podrán formar, entre sí, listas cerradas para proponerse a la Asamblea con los cargos que se pretenden, aunque al tiempo de presentarlos sus confederados aspiraran a otros. Ningún candidato podrá ir en más de una lista y aquel que se integre, no podrá postularse a título individual.

Cuando algún o algunos candidatos permanezcan con carácter individual, se someterá a votación con los que se presenten en lista cerrada y resultará elegido el que mas votos obtenga sustituyendo al que venza en la lista si tal fuere el caso. Todo elector puede tachar a quien considere de la lista cerrada; y, si así fuere, se sumarán los votos por los que resulten y se estará a lo que determine la mayoría.

#### **Artículo 22º.- Elección de cargos**

Cada asistente a la Asamblea con derecho a voto designará en papeletas, plantillas o cualquier otro sistema preparados al efecto, el nombre del candidato o candidatos que elige y lo depositará en la urna.

En el recuento de votos se anularan los que indiquen nombres de personas no proclamadas, figuren en papeletas duplicadas o se expresen en forma ilegible o que induzca a confusión y, hecho el correspondiente recuento, se anunciará a quienes resulten elegidos por el mayor número de votos obtenidos.

#### **Artículo 23º.- Sustitución de directivos por vacantes**

Todos los directivos elegidos por sufragio, solo pueden ser sustituidos por otros miembros elegidos por el mismo régimen electoral celebrado en Asamblea Extraordinaria y en todo caso, los nuevos directivos solo permanecerán el resto del tiempo del mandato que correspondía al sustituido.

Para la elección de directivos por sufragio, no podrán transcurrir más de seis meses entre la fecha de la vacante y la de la reunión de la Asamblea.

Si cesare el Presidente, ejercerá temporalmente sus funciones el Vicepresidente y si cesaren el Tesorero o el Secretario General, ejercerán temporalmente sus funciones, en cuanto al primero, el directivo que elija internamente la Junta de entre los que tengan firma reconocida y, si se produjera la ausencia circunstancial del Secretario General, será sustituido por el directivo que designe la Junta en cada sesión.

#### **Artículo 24º.- Carácter preclusivo de los plazos**

El calendario electoral prevalece frente a todo supuesto de suspensión de derechos de cualquier confederado, de tal modo que si, durante el transcurso de los mismos, recuperasen tales derechos, no podrán hacer uso de los mismos si estuvieran suspendidos con anterioridad.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 25º.- Carácter de la misma**

A la Junta Directiva, como órgano representativo de la Asamblea General, le corresponde la decisión de todas las cuestiones que son competencia exclusiva de ésta, por lo que podrá llevar a cabo su cometido con capacidad de disposición, gestión y administración.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá igualdad de derechos y obligaciones, salvo las específicas de cargos, y sus votos serán personales e independientes.

No podrá pertenecer a la Junta Directiva quien, a su vez, no posea cargo en igual órgano de la Federación u Organización que lo propone.

### **Artículo 26º.- Composición**

Formarán parte de la Junta Directiva, dos representantes de cada una de las entidades confederadas, a excepción de la Confederada de donde provenga el Presidente, que deberá de nombrar un nuevo representante hasta completar dos.

Formará parte de la Junta Directiva el Secretario General, designado por la Asamblea General a proposición de la primera, como actuario, con carácter obligatorio, con voz pero sin voto a no ser que concurra en el mismo la condición de directivo.

Pueden asistir a la Junta Directiva, los Secretarios Técnicos o cargos análogos de cada confederado con voz y sin voto, salvo que no esté presente ningún representante de su organización, en cuyo caso solo podrá utilizar un voto si se le confiere la representación.

Se entenderá por “Secretario Técnico o cargo análogo” aquel que desempeñe en la estructura organizativa de la organización confederada el cargo de Directivo o las funciones de Secretario General, Gerente u otra de similar responsabilidad.

Igualmente se podrá solicitar la presencia en las sesiones que se celebren, con voz y sin voto, de personas o representaciones que se considere pueden aportar conocimientos u opiniones de utilidad en las deliberaciones cuando las circunstancias lo aconsejen.

### **Artículo 27º.- Atribuciones**

Sin perjuicio de cuantas resultan del contexto de estos Estatutos, se reconocen a la Junta Directiva, con carácter específico, no limitativo, las siguientes facultades:

1. Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de su competencia, incluso en actos de disposición gravamen o adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la sede social.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, las cuentas y su liquidación, y los presupuestos, para su aprobación por la Asamblea General.
5. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
6. Acordar la constitución de Comisiones especializadas permanentes y temporales.
7. Nombrar y remover al Secretario General para su aprobación por la Asamblea General.
8. Aprobar la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar de la Confederación y velar por el funcionamiento eficaz de los servicios.
9. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier actuación judicial, administrativa o económico administrativa en todas sus instancias, de forma activa, pasiva o como coadyuvantes.
10. Acordar de forma provisional la afiliación o incorporación a otros organismos, instituciones o entidades hasta su ratificación por la Asamblea General.
11. Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil o conveniente para alcanzar los fines estatutarios y favorecer la participación de los miembros en la vida de la Confederación.
12. Aceptar o rechazar, provisionalmente, la incorporación de nuevos miembros, para su aprobación por la Asamblea General.
13. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
14. Cuantas atribuciones no estén expresamente reservadas a otros órganos de gobierno.

15. Suplir a la Asamblea General, en los períodos entre sesiones, en todas aquellas cuestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para la buena marcha y eficaz desarrollo de la vida confederada, salvo en lo que sea indelegable.

17. Designar o remover a los directivos y personas que deban representar a la Confederación en las distintas entidades tanto públicas como privadas, en las que la Confederación tenga derecho a estar presente.

18. Aprobar el traslado de la sede o domicilio social de la Confederación, de forma provisional y por razones de urgencia, hasta que el cambio sea aprobado por la próxima Asamblea, para lo que habrá de informar a todos los miembros asociados.

### **Artículo 28º.- Reuniones y convocatorias**

a) La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, cada dos meses. Independientemente, podrán celebrarse, también, todas las Juntas que se estimen necesarias o convenientes.

b) Toda Junta será convocada por el Presidente o quien le sustituya, con antelación mínima de tres días hábiles, por cualquier medio de comunicación eficaz del que quede la debida constancia.

c) Excepcionalmente, por razones de urgencia, se la puede convocar, también, con veinticuatro horas de antelación, si una vez abierta la sesión se aprecia por mayoría la urgencia que la motiva y se deciden tratar los temas de orden o algunos de los mismos.

d) Las Juntas se celebrarán en única convocatoria, con el número de Consejeros que asistan a la misma. Para que puedan constituirse las Juntas de urgencia será necesario que estén presentes o representados la mitad de los Directivos como mínimo.

e) Podrán solicitar la convocatoria de cualquier clase de junta, el Presidente o quien haga sus veces, la propia junta o un número de consejeros que representen al menos, el veinticinco por ciento de los miembros que deban formarla en cada momento.

f) El presidente, una vez recibida la petición de convocatoria por parte del veinticinco por ciento de los miembros, se ve obligado a convocarla antes del transcurso de diez días hábiles a partir de la fecha de su recepción, y cuya celebración deberá de ser entre los tres y siete días siguientes a su convocatoria.

Para el supuesto de que el presidente, aun estando obligado no la convoque, el secretario se ve obligado a convocarla antes del transcurso de cinco días hábiles posteriores al tiempo dispuesto por el presidente para su convocatoria, y su celebración deberá de ser entre los tres y cinco días siguientes a su convocatoria.

### **Artículo 29º.- Votaciones y delegación de votos**

Cada asistente a la Junta Directiva tendrá derecho a un voto personal, del que podrá hacer uso cada vez que se someta a tal sistema de decisión.

Del resultado de cada votación se dejará constancia en acta expresándose el número de los que se pronuncien a favor, en contra y las abstenciones que hubiere, así como los votos en blanco cuando proceda.

Cualquier miembro puede solicitar se haga constancia del carácter exclusivo de su voto.

Los directivos que no asistan a una junta tendrá derecho a hacerse representar y podrán conferir su representación a otro de su propia Organización que a su vez forme parte de la Junta directiva y, cuando no asista ninguno de ellos al Secretario General de la misma que sólo podrá utilizar una exclusivamente.

Cualquier representación queda en suspenso o perderá su eficacia si el representado hace acto de presencia en la sesión a la que se contrae el mandato.

### **Artículo 30º.- Cese de los directivos**

Todo directivo elegido por el confederado a quien representa, deberá ser sustituido por quien lo designó.

Los directivos elegidos por sufragio en Asamblea, serán sustituidos en la primera de la misma que se celebre, previa postulación y proclamación conforme al procedimiento electoral previsto en el Art. 21, siendo su tiempo de mandato igual al que le faltare al sustituido.

### **Artículo 31º.- Eficacia de los acuerdos y actas de las Juntas**

De toda Junta General que se celebre, se levantará acta por el Secretario, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la terminación, la cual será enviada a los miembros de la Junta, con el visto bueno del Presidente.

Todos los acuerdos tomados en Junta Directiva serán ejecutivos desde el momento en que se transcriban en el acta, y firmadas por quien corresponda y bajo su responsabilidad.

Del contenido de las actas se volverá a dar lectura en la siguiente Junta que se celebre y, si no hubiere conformidad en la totalidad o parte de su texto, como si se acuerdan matizaciones, se estará a lo que resulte de ello sin perjuicio de cuanto derive de lo que se haya ejecutado.

## **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

### **Artículo 32º.- Función**

El Presidente es el representante de la Confederación y de todos los órganos de la misma, a quien corresponde cumplir y hacer cumplir las normas por las que se rigen, impulsar y controlar las actividades, coordinar y conciliar las mismas, suplir dentro de sus atribuciones las carencias y deficiencias de todo orden y velar en el tiempo de su mandato por el progreso y desarrollo integral de la Confederación.

Para el cumplimiento de sus funciones, al Presidente le asiste el derecho de pedir y exigir cuanto está obligado a realizar, todo ello a través de los medios, procedimientos y órganos establecidos en los presentes Estatutos.

### **Artículo 33º.- Elección**

Corresponde a la Asamblea General la elección del Presidente y Vicepresidente, a través del sistema de postulación y procedimiento especial establecido para ello.

### **Artículo 34º.- Duración del mandato**

El Presidente será elegido por tiempo de tres años y puede ser reelegido por una sola vez, sin perjuicio de que se pueda postular, en forma alterna, en sucesivas convocatorias.

### **Artículo 35º.- Facultades**

Sin perjuicio de las que le asisten según los Estatutos, son facultades concretas y no limitativas del Presidente:

1. Representar a la Confederación y a todos sus órganos y otorgar en su nombre, en base a sus acuerdos, todos los actos y disposiciones que decidan materializar, sea cualquiera la naturaleza de los mismos, así como aquellos otros que sean preparatorios, previos, necesarios o consecuencia de todo ello. Entre tales facultades se reconoce de modo expreso la de conferir toda clase de poderes cuando sea un cauce para el ejercicio de la representación que aquí se le reconoce.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de cualquier otro órgano, así como presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
3. Delegar temporalmente sus funciones en el Vicepresidente para cometidos concretos y por razones de conveniencia.
4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del Secretario General para su elevación a la Asamblea General.
5. Hacer cumplir los Estatutos y demás normas por las que se rige la Confederación.

#### **Artículo 36º.- Sustitución del Presidente**

Para todo supuesto de ausencia funcional por razón de imposibilidad material, incapacidad, incompatibilidad u otra razón o circunstancia que le impidan ejercer el cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, con las mismas facultades de que está asistido el primero.

Tan pronto como desaparezca la razón que motive la sustitución se producirá automáticamente el cese de la misma.

Cuando la sustitución se produjere por un periodo superior a tres meses, con carácter indefinitivo o cuando renunciare o dimitiere el Presidente, se abrirá desde dicho momento un proceso electoral para una nueva elección en el plazo máximo de seis meses y, durante el transcurso del mismo, asumirá las funciones el Vicepresidente y en ausencia de este, quien la Junta decidiera

### **DEL TESORERO**

#### **Artículo 37º.- Competencias**

Corresponde al Tesorero intervenir la administración económica de la Confederación y autorizar con el Presidente y miembro de la Junta Directiva que se designen todos los actos y disposiciones de tal carácter, en la forma que se establezca en cada momento.

De igual modo, será responsable, con la colaboración del Presidente y Secretario General, de la contabilidad y soportes de la misma, así como de la liquidación anual y confección del presupuesto, de lo que informará a la Asamblea General para su aprobación después de que lo haga suyo, inicialmente, la Junta Directiva.

Para toda gestión de cobros, pagos y adquisiciones de materiales propios del desarrollo normal y presupuestado de la Confederación bastará con la aprobación o disposición del Secretario General o Presidente.

Al Tesorero junto con el Presidente y Secretario General, se le atribuirán firma bancaria, debiendo en todo caso para la disposición de los fondos, disponerse de la firma conjunta y mancomunada de dos de cualesquiera de los tres firmantes.

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

#### **Artículo 38º.- Funciones**

Para la debida constancia de cuantas sesiones de todo orden se celebren por los órganos de la Confederación y para expedir certificación de cuanto figure en los archivos de la misma o de hechos o circunstancias de los que se tenga conocimiento, será necesario que su redacción sea confeccionada por el Secretario General con el visto bueno de la Presidencia.

De igual modo podrá ser competencia del mismo la gestión administrativa interna de la Confederación, su gerencia y la materialización y coordinación interna y externa de todas las actividades, preparando y organizando los trabajos.

Las funciones reseñadas podrán ser desempeñadas en todo o en parte por un directivo de pleno derecho, propuesto a la Asamblea General por la Junta Directiva que a su vez así se lo ha solicitado el Presidente.

Asimismo, dichas funciones podrán ser desempeñadas a través de persona con voz y sin voto que lo desempeñe con capacidad acreditada como responsable técnico y profesional. En éste último caso y si no hubiere secretario directivo, todas las competencias recaerán en el profesional que se designe con las limitaciones que establezcan los órganos de la Confederación o su Presidente, dentro de sus respectivas atribuciones y será elegido o removido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y por recomendación, a ésta, del Presidente.

Todo Secretario de la Confederación actuará en estrecha colaboración con el Presidente y le asesorará cuando para ello fuere requerido.

### **Artículo 39º.- Atribuciones**

Según las facultades que se le confieran, podrá desempeñar, entre otras, las siguientes:

1. Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y cualquier otro órgano, comisión o agrupación colegiada de la Confederación, levantando acta de las mismas con el visto bueno de quien presida.
2. Advertir de toda posible ilegalidad estatutaria en los acuerdos que se tomen en la Confederación.
3. Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificación de cuantos particulares figuren en los antecedentes de la Confederación o de aquellos hechos que puedan ser recogidos con carácter certificante, así como emitir notas simples de los mismos.
4. Dar traslado a los miembros confederados y a cuantos otros corresponda, de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
5. Preparar y organizar toda clase de trabajos y materializar los acuerdos que se tomen desde cada órgano de la Confederación.
6. Acometer cuantas funciones le fueren asignadas por el Presidente o por los órganos de gobierno de la Confederación.
7. Ejercer cada una de las funciones propias o que se le asignen con plena facultad de disposición, administración, gestión y representación.
8. Elegir con la aprobación de la Junta Directiva al personal técnico, administrativo y auxiliar de la Confederación, así como cualquier clase de colaboración personal y, en su caso, proponer la remoción de los mismos, ajustándose a las disponibilidades presupuestarias de cada momento y con cargo a las previsiones que autoricen tales obligaciones.

## **DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS**

### **Artículo 40º.- Creación y participación**

La atención y dedicación de la Confederación al objeto y fines para los que ha sido creada, exigirá cuando sea necesario o conveniente, la elección de comisiones que se ocupen adecuadamente, con los asesoramientos que estimen, del seguimiento, estudio y proposición de acuerdos o iniciativas relacionados con áreas a determinar según el tiempo y las circunstancias.

Dichas comisiones podrán ser permanentes o temporales, y serán constituidas por la Junta Directiva o a propuesta del Presidente.

Los criterios de las Comisiones para que sean vinculantes y operativos han de ser ratificados por la Junta Directiva.



Las normas de procedimiento de la Junta Directiva serán de aplicación a las comisiones especializadas cuando éstas no establezcan por mayoría otros sistemas de actuación.

En el supuesto de que no se logre acuerdo mayoritario en el seno de cualquier comisión, las opciones que resulten serán llevadas a la Junta Directiva para que adopte lo que considere más conveniente.

## **DE LAS REPRESENTACIONES ESPECIALES**

### **Artículo 41º.- Obligaciones de los representantes**

Quienes resulten elegidos para representar a la Confederación, velarán en todo momento por defender exclusivamente los intereses de la Confederación y la mejor realización de su objeto y fines, ajustándose en cada circunstancia a los acuerdos generales y concretos que se adopten por la representada, a la que darán cuenta y cabal información de sus actuaciones.

## **FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 42º.- Medios e ingresos**

Para la realización de sus actividades, la Confederación dispondrá de los siguientes medios económicos:

1. Su patrimonio y las rentas que el mismo produzca.
2. Las cuotas periódicas, derramas y aportaciones voluntarias satisfechas por los confederados y demás asociados o colaboradores.
3. Las cuotas de entrada en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.
4. Las donaciones y subvenciones o ayudas que pueda recibir o concedérsele de conformidad con lo que autorizan los estatutos y la legislación vigente.
5. Los ingresos obtenidos por actividades propias de la Confederación a los que asista tal derecho.
6. Cualesquiera otros ingresos lícitos.

### **Artículo 43º.- Gastos y pagos**

En correlación con los medios e ingresos o una prudente previsión de los mismos, se acomodarán los gastos y pagos de la Confederación, previos presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General.

Solo cuando los ingresos sean para cometidos o funciones propios de actividades de la Confederación, se podrá hacer uso de los mismos si todo ello lo acuerda la Junta Directiva y tanto los compromisos como su cumplimiento se hacen con cargo a tales medios circunstanciales. No serán necesarios los requisitos anteriores cuando se trate de ayudas o subvenciones con carácter finalista de las que dispondrán las firmas autorizadas de la Junta Directiva.

### **Artículo 44º.- Instrumentación de la administración**

Los ingresos, como los gastos o pagos, los créditos, los débitos y cualquier otra situación que deban tener reflejo contable, serán recogidos por el Tesorero en los libros o sistemas que se utilicen en cada momento, acordes, siempre, con los principios de transparencia e información suficiente, acompañados de sus correspondientes soportes.

Todos los ejercicios serán auditados interna o externamente según lo disponga la Asamblea General y, cuando ésta no se pronuncie, en el modo que acuerde la Junta Directiva.

## **ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO CONFEDERADO, ASOCIADO, COLABORADOR Y DE HONOR**

### **Artículo 45º.- Derecho a la admisión**

Podrán pertenecer a la Confederación Empresarial de Lanzarote, todas las federaciones, asociaciones y sociedades cooperativas sectoriales, así como, las empresas que, aún teniendo encuadre organizativo, por razón de la singular extensión de su actividad o por su importancia productiva y de ocupación laboral, justifiquen la conveniencia de su adscripción.

Toda organización o empresa asimilada, para pertenecer a la Confederación, deberá estar previamente legalizada y solicitarlo al Presidente o Secretario General, que lo expondrá a la Junta Directiva, a quien corresponde calificar si cumple con los requisitos legales y estatutarios, para proponer su admisión o reparos a la Asamblea General.

Por la naturaleza de la Confederación, solo pueden pertenecer a la misma las organizaciones y entidades empresariales o profesionales con fines empresariales.

Por el modo de su organización y para la mejor defensa colectiva de los intereses, no podrán pertenecer a la Confederación, aquellas asociaciones, sociedades cooperativas o empresa, si estas a su vez forman parte de una federación o asociación, que a su vez sea miembro nato de la Confederación.

Todo confederado ha de tener el ámbito de actuación, en todo o en parte, en la isla de Lanzarote.

La Confederación llevará un «Libro Registro» en el que se abrirán hojas para la inscripción de cada miembro tanto de pleno derecho, como asociados, colaboradores y de honor, en las que se anotarán los particulares y circunstancias que tengan relación con los inscritos.

### **Artículo 46º.- Miembros asociados**

Podrán incorporarse, también, a la Confederación, con voz y sin voto, todas las entidades, fundaciones, grupos de pensamiento u organizaciones que inspiren su actividad y persigan en su totalidad iguales fines que los de la Confederación, aunque no abarquen todos lo de ésta última.

En su solicitud o acuerdo de incorporación se establecerán las bases económicas de colaboración del miembro asociado, así como su representación.

Los miembros asociados podrán pertenecer a la Confederación con carácter temporal o permanente.

### **Artículo 47º.- Miembros colaboradores**

La Confederación podrá establecer convenios de colaboración para cualquier iniciativa o actuación que tengan relación con su objeto y fines, determinándose las compensaciones económicas si procedieren.

La representación de las partes podrá tener presencia, en los términos que se convengan, en los órganos de consulta y decisión de las mismas, si bien carecerán del derecho de voto en los de la Confederación.

### **Artículo 48º.- Miembros de honor**

La Confederación podrá distinguir con menciones honoríficas a las personas u organizaciones que merezcan tal reconocimiento en razón a gestos, actuaciones o labores ejemplares o dignas de ser destacadas, por marcar un hito en la historia de la misma o por servir al engrandecimiento de su objeto y fines.

A tal efecto podrán instaurarse distintas clases y categorías de menciones con sus privilegios.

Solo los Presidentes de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Confederación, con voz, sin voto y sin derechos electorales activos y pasivos.

La elección de miembros de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente.

#### **Artículo 49º.- Pérdida de la condición de miembro**

Todo confederado o miembro de la Confederación causará baja en la misma por cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por solicitud expresa de la organización o persona interesada.
2. Por haber cesado en la consecución de los actos para los que se creó.
3. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente con audiencia de la parte a quien pueda afectar.

#### **Artículo 50º.- Suspensión temporal de derechos**

La Junta Directiva suspenderá los derechos políticos y económicos de cualquier confederado desde que dejare de abonar tres mensualidades vencidas, con constancia de todo ello en el acta de la sesión en que así se acuerde.

Para recuperar automáticamente los derechos suspendidos, bastará con abonar lo que se adeudare en el momento del pago, debidamente justificado por el Tesorero o Secretario General, con nota de ello en el Libro Registro de Confederados y Miembros de la Confederación.

Igual automatismo se producirá cuando, otorgada una moratoria por la junta directiva, se incumplieren los plazos establecidos, de lo que se advertirá al miembro que la haya solicitado.

#### **Artículo 51º.- Causas que motivan la pérdida de la condición**

Todo miembro de la Confederación podrá ser cesado o apartado de la misma, si durante su pertenencia se diera alguno de los siguientes motivos:

1. Si modificaren el objeto y fines para los que se creó, no cumplieren sus propias normas estatutarias o de actuación, haciéndolos contrarios o incompatibles con los de la Confederación.
2. Si manteniendo igual objeto y fines, actuaren en la práctica contraviniendo los principios que inspiran los estatutos de la Confederación.
3. Si se incumplieren acuerdos generales o específicos sectoriales adoptados por los Órganos de Gobierno de la Confederación y, apercibidos de ello, se mantuvieren en tal incumplimiento.
4. Si realizaren actuaciones o con ellas llegaren a situaciones que desprestigien a la Confederación o dificulten el cumplimiento de sus fines y no haya otro medio de restablecer su buena imagen y el desempeño de sus funciones.
5. Por no atender el pago de cuotas o de cualquier otra obligación económica durante seis meses
6. Igual se producirá cuando, si otorgada una moratoria de pago por la Junta directiva, se incumplieren los plazos establecidos.

#### **Artículo 52º.- Requisitos sustantivos y formales**

Ningún miembro de la Confederación podrá ser cesado o apartado de la misma si no se dan las circunstancias previstas en el artículo anterior y lo acuerda la Asamblea General, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado.

Se exceptúan los casos de cese o baja voluntaria y el supuesto de suspensión temporal del artículo 50.

Todo expediente de depuración de responsabilidades será acordado por la Junta Directiva, si aprecia motivos para ello, por propia decisión o a petición de cualquier miembro de la misma.

Desde el momento en que se acuerde la iniciación, se nombrará un Instructor y un Secretario de entre los Directivos, que comunicarán la decisión al interesado con los motivos tenidos en cuenta para la iniciativa.

De toda actuación llevada a cabo por el Instructor dará cuenta al interesado para que formule las alegaciones o haga las proposiciones que tenga por convenientes.

El interesado dispondrá en todo traslado, de un plazo de quince días para evacuar el trámite.

El Instructor redactará su propuesta de resolución y la elevará a la Junta Directiva, quien, a la vista de la misma y de lo actuado, resolverá en el sentido de sobreseer el expediente, en cuyo caso se archivará si mas trámites, o acordará la propuesta definitiva de resolución para someterla a la Asamblea General.

Toda propuesta de resolución ante la Asamblea General se llevará a la primera de las mismas que se celebre, o, si la gravedad de los hechos o la urgencia de las circunstancias lo requieren, convocándola con carácter extraordinario.

Para todo lo que no haya sido previsto en las presentes normas, se estará con carácter supletorio a lo que disponen las del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se resuelva por los órganos competentes será sin perjuicio de los derechos de que se considere asistido el interesado.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 53º.- Derechos**

Tanto los miembros de pleno derecho como los asociados, mientras permanezcan en la Confederación, tendrán facultad para instar, solicitar, proponer, exigir o excepcionar cuantas actuaciones resulten de los Estatutos propios del objeto, fines y funciones de la Confederación o sus órganos y directivos, en forma verbal o escrita, según el foro o ámbito en que se suscite, o si se solicita cuando no interviene el actuario en dicho momento, todo ello dentro del orden y por los cauces previstos para cada caso.

Además de ello y de modo concreto, podrán también:

1. Elegir y ser elegidos para todas las funciones previstas por los Estatutos.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación en general y de las particulares que les puedan afectar.
3. Expresar libremente las opiniones sin más limitación que la de respeto mutuo que se deben todos los confederados y sus representaciones.
4. Utilizar los servicios de que disponga la Confederación sin alterar su operatividad y eficacia.

Los demás miembros estarán asistidos de los derechos que derivan de la condición que se les reconozca y de las prerrogativas y distinciones que se le otorgan.

Todo derecho ejercido por un representante de miembro confederado se entiende asumido por los demás si están ausentes o si no se oponen estando presentes. Y, si discreparen, habrán de ponerse previamente de acuerdo para determinar la

solicitud. Se exceptúan de esta limitación las votaciones, las informaciones y la libertad de expresión.

#### **Artículo 54º.- Deberes**

Además de cuantos resultan de los presentes Estatutos, todo confederado por sí o a través de sus representantes contrae las siguientes obligaciones específicas:

1. Participar en la elección de representantes en los diferentes cargos directivos, especiales y en los distintos órganos de la Confederación.
2. Coadyuvar a desempeñar, a través de sus representantes, los cargos y funciones para los que fueren elegidos.
3. Respetar en todo momento el cumplimiento de los Estatutos.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación a través de sus representantes y órganos competentes.
5. Favorecer y facilitar las actividades de la Confederación.
6. Asistir a los actos institucionales y acudir, a través de sus representantes, a las reuniones a las que sean convocados.
7. Facilitar información que no tenga naturaleza reservada, cuando se le solicite por cualquier directivo u órgano de la Confederación.
8. Satisfacer las cuotas periódicas y aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General o convenidas con la Junta Directiva.

### **PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS**

#### **Artículo 55º.- Autonomía económica**

La Confederación gozará de plena autonomía para la adquisición y disposición de bienes y recursos así como para su administración, sin más limitaciones que las que le son propias por razón de su naturaleza y fines que persigue.

### **DISOLUCION**

#### **Artículo 56º.- Duración y disolución**

Al haberse constituido la Confederación por tiempo indefinido, solo puede disolverse por acuerdo de su Asamblea General especialmente convocada para ello, a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad del censo de miembros de la propia Asamblea, y el voto favorable de las tres cuartas partes de dicho censo.

Si así fuese acordado, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora para atender las obligaciones pendientes, incluso el déficit, si lo hubiere, en el modo acordado por la Asamblea.

Para el caso que hubiere excedente, se destinará dicho remanente a lo que determine la propia Asamblea con respecto de las normas legales vigentes en tal momento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA: En cuanto a Estatutos anteriores.**

Todos los Estatutos de la Confederación que hubieran sido aprobados anteriormente, quedan anulados totalmente y son sustituidos en su totalidad por los presentes Estatutos.

**SEGUNDA:** Los presentes Estatutos entran en vigor en el mismo momento en que son transcritos al libro de Actas y firmados por quien proceda hacerlo.

